

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 26 de junio de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1) .....	8,128
Libras .....	80,660
Dólares .....	10,950
Franco suízos .....	252,970
Franco belgas .....	21,900
Florines .....	288,157
Escudos .....	38,086
Peso argentino moneda legal ...	1,80
Coronas suecas .....	2,118
Coronas danesas .....	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambio.

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### CONCURSO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de efectos confeccionados, tejidos y fornituras, para el Servicio de Hospitales (Plan de Labores de 1950), los cuales se detallan al final:

Este concurso se celebrará en la sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día veintiuno de julio próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales, a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llama durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso enviar al Establecimiento Central muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejidos o dos de cada uno de los diferentes efectos. Dicho envío, precisamente dirigido al Jefe del Detall de este Establecimiento, se hará en paquetes o sobre cerrados, sin mebrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día once del próximo mes de julio.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

# A V I S O

Se recuerda a los señores suscriptores la obligación de abonar el importe de la suscripción por adelantado, lo que pueden efectuar por trimestre, semestre o año, si así les conviniera, a razón de sesenta y cinco pesetas, ciento treinta pesetas o doscientas sesenta pesetas, respectivamente.

Igualmente se previene a los señores suscriptores que no efectúen sus pagos de los perjuicios que se les pueden irrogar como incursos en el artículo 27 del Reglamento de 1.º de septiembre de 1948, que determina la exacción por la vía de apremio.

Los giros deberán efectuarse **PRECISAMENTE** con el mismo nombre de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de contratación administrativa del 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de junio de 1950.

### Relación de artículos a adquirir, componentes de este concurso

13.533,20	m. de sarga blanca de 70 cms.
3.108,60	m. de tela blanca de 90 cms.
2.942,71	m. de loneta clara de 1 m.
1.296,24	m. de tela blanca de 160 cms.
503,24	m. de cuti listado de 90 cms.
7.186,82	m. de cuti listado de 115 cms.
4.715,25	m. de emesa de 80 cms.
346,75	m. de tela azul de 80 cms.
20.731,20	m. de popelín de 80 cms.
14.912,34	m. de retor crudo de 134 cms.
1.545,30	m. de loneta blanca de 110 cms.
50.621,23	m. de loneta blanca de 90 cms.
13.037,80	m. de retor crudo de 90 cms.
18.045,40	m. de cinta blanca.
40	carretes de hilo caqui del número 10.
1.655	carretes de hilo blanco del número 10.
272	bobinas de hilo negro del número 40.
3.371	bobinas de hilo blanco del número 30.
434	cube-camas para Oficiales.
793	manteles para Oficiales.
1.158	servilletas para Oficiales.
401	toallas para oficiales.
657	alfombrillas para Jefes y Oficiales.
15.295	pares de alpargatas para tropa.
2.652	cube-camas para tropa.
906	manteles para tropa.
1.203	paños de limpieza.
3.006	paños de cocina.
17.902	servilletas para tropa.
3.090	toallas para tropa.

### Modelo de proposición

D. ... (nombre y apellidos ...), domiciliado en ... calle ... núm. ..., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) ... en nombre (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y «Diario Oficial del Ministerio

del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adquisición de ... y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... en número y letra) ... el precio de ... (en número y letra) ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de ... (en letra) ... pesetas ... (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibir las; en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios y el número de ejemplares reglamentarios.) (Fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso del Servicio de Hospitales para la adquisición de diferentes artículos figurados en el Plan de Labores del actual ejercicio, dispuesto por la Superioridad el día 17 de enero de 1950

Será objeto de adquisición los artículos relacionados en el anuncio.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie de máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Ultimo recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satis-

facier según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se mirará la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares a menos que se encuentren en algunas de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con

los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipule. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valoraran al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para fianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de... (y a continuación el objeto del mismo).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los

pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará el voz alta que falta sólo ese tiempo para admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición, en el contenido y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal del Concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que estando dentro de los precios límites resulte más conveniente, según las condiciones del oferente y del Servicio, a un cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro; pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulta más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptado su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional ni la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal del concurso un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940. («D. O.» núm. 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptua la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica y carestía de los mercados.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, número 36 o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas. De cada entrega se redactará triplica-

da acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convengan, a costa y riesgo del citado Contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30. Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o

cosas contratados que en el mismo deberian ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las Técnicas y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes;

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga y en este último caso, tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de Condiciones Legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, o en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid 14 de abril de 1950.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

*Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el concurso del Servicio de Hospitales para la adquisición de diferentes artículos figurados en el Plan de Labores del actual ejercicio, dispuesto por la Superioridad el día 17 de enero de 1950*

Primera. Serán objeto de adquisición los artículos figurados en el anuncio.

Segunda. Las características técnicas que han de reunir los artículos a adquirir son las siguientes:

#### SARGA BLANCA DE 70 CENTÍMETROS

Primera materia: algodón blanqueado; tejido: drill-sarga; Ancho del tejido: 70 cm.; Número de hilos por centímetro: 34; número de pasadas por cm.: 23; Número del hilo, urdimbre: el 30 2/c. 18,86 Tex; número del hilo, trama: el 30 2/c. 18,86 tex; resistencia en urdimbre: 60 kg.; resistencia en trama: 20 kg.; peso metro cuadrado, a sequedad, 205 gramos.

#### Primeras materias

Para 100 metros de tejido:  
La flocia equivalente a 18,75 kg. de algodón hilado.

#### TELA BLANCA DE 90 CENTÍMETROS

Ligamento: tafetán; primera materia: algodón crudo bien curado y blanqueado; ancho del tejido: 90 cm.; Número de hilos por cm.: 30/32; número de pasadas por cm.: 24/26; numeración del hilado, urdimbre: 40 2/c. 14,15 Tex; numeración del hilado, trama: 18 1/c. 31,44 Tex; resistencia en urdimbre: 50 kg.; resistencia en trama: 45 kg.; peso del metro cuadrado, a sequedad: 150 gramos.

#### Primeras materias

Para 100 metros de tejido:  
La flocia equivalente a 17,16 kg. de algodón hilado.

#### LONETA CLARA DE 1 METRO

Tejido: de fibra de algodón en color caqui claro de 100 cm. de ancho; número de hilos por cm.: 23; Número de pasadas por cm.: 23; numeración del hilado: 14 2/c. (40,42 Tex); resistencia en urdimbre: 90 kg.; resistencia en trama: 90 kg.; peso del metro cuadrado, a sequedad: 360 gramos; color: caqui claro; tinte (excluidos directos y sulfurosos): en pieza, fijo. Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» núm. 196.

#### Primeras materias

Para 100 m. de tejido.  
La flocia equivalente a 45,12 kg. de algodón hilado.

#### TELA BLANCA DE 160 CENTÍMETROS

Ligamento: tafetán; primera materia: algodón crudo bien curado y blanqueado; ancho del tejido: 16 cm.; número de hilos por cm.: 30-32; número de pasadas por cm.: 24-26; numeración del hilado, urdimbre: 40 2/c. 14,15 Tex; numeración del hilado, trama: 18 1/c. 31,44 Tex; resistencia en urdimbre: 50 kg.; resistencia en trama: 45 kg.; peso del metro cuadrado a sequedad: 150 gramos.

#### Primeras materias

Para 100 metros de tejido:  
La flocia equivalente a 30,51 kg. de algodón hilado.

#### CUTI LISTADO DE 90 CENTÍMETROS

Tejido: cuti asargado de algodón listado (listas de 3 cm. de ancho, grises y blancas, alternadas al ancho; lavado en fábrica); reducción en urdimbre: 37 1/c.; reducción en trama: 23 1/c.; número del hilado: 14 1/c. (40,42 Tex); resistencia en urdimbre: 70 kg.; resistencia en trama: 50 kg.; peso del metro cuadrado a sequedad: 250 gramos; tinte (excepto directos y sulfurosos): fijo, resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «Diario Oficial» número 196.

Primeras materias: para 100 m. de tejido: la flocia equivalente a 25,32 kg. de algodón hilado.

#### CUTI LISTADO DE 115 CENTÍMETROS

Tejido: cuti asargado de algodón listado (listas de 3 cm. de ancho, grises y blancas, alternadas al ancho en 115 cm. de anchura, lavado en fábrica); reducción en urdimbre: 37 1/c.; reducción en trama: 23 1/c.; número del hilado: 14 1/c. (40,42 Tex); resistencia en urdimbre: 70 kg.; resistencia en trama, 50 kg.; peso del metro cuadrado a sequedad: 250 gramos; tinte (excepto directos y sulfurosos): fijo, resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «Diario Oficial» núm. 196.

#### Primeras materias

Para 100 metros de tejido:  
La flocia equivalente a 32,35 kg. de algodón hilado.

#### EMPESA DE 80 CENTÍMETROS

Primera materia: algodón limpio sin mezcla; color: blanco, crema o crudo natural; ligadura: tafetán; número de hilos por cm.: 21/23; número de pasadas por cm.: 21/23; número del hilo en urdimbre: el 14 a 1/c. 40,42 Tex; número del hilo en trama: el 14 a 1/c. 40,42 Tex; resistencia en urdimbre: 45 kg.; resistencia en trama: 40 kg.; peso del metro cuadrado a sequedad: 170 gramos; ancho del tejido: 80 cm.

#### Pérdidas después de un lavado de jabón al 1 por 100

En peso: inferior al 6 por 100; en longitud: inferior al 6 por 100; en anchura: inferior al 5 por 100.

#### Primeras materias

Para 100 metros de tejido:  
La flocia equivalente a 17,35 kg. de algodón hilado.

#### TELA AZUL DE 80 CENTÍMETROS

Primera materia: algodón; color: azul; ligadura: tafetán; número de hilos por cm.: 22/24; número de pasadas por cm.: 22/24; numeración del hilado: el 18 a 1/c. 31,44 Tex; ancho del tejido: 80 cm.; resistencia en urdimbre: 45 kg.; resistencia en trama: 40 kg.; peso del metro cuadrado a sequedad: 140 gr.; tinte: azul hidrón al 4 por 100 en pieza.

#### Pérdidas por contracción, carga y apresto

En peso, inferior al 7 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en anchura, inferior al 5 por 100.

#### Primeras materias

Para 100 metros de tejido: La flocia equivalente a 14,080 kilogramos de algodón hilado.

#### POPELÍN DE 80 CENTÍMETROS

Primera materia: Algodón puro, exento de fibras extrañas.

Color: Gris claro o crema.

\* Ligadura: Tafetán.

Ancho del tejido: 80 centímetros.

Número de hilos por centímetro: 36.

Número de pasadas por centímetro: 30.

Número del hilo urdimbre: El 30, a un cabo. 18,86 Tex.

Número del hilo, trama: El 40 1/c. 14,15 Tex; resistencia en urdimbre, 35 kilogramos; resistencia en trama, 25 kilogramos; peso del metro cuadrado a sequedad, 112 gramos; tinte (excepto directos y sulfurosos): En pieza, fijo. Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» núm. 196.

#### Pérdidas por carga y apresto

En peso: 3 por 100; en longitud: 2 por 100; en anchura: 2 por 100.

#### Primeras materias

Para 100 metros de tejido: La flocia equivalente a 9,90 kilogramos de algodón hilado.

#### RETOR CRUDO DE 134 CENTÍMETROS

Primera materia: algodón puro, sin mezcla, de buena calidad; color: crudo natural; número de hilos por centímetro: 23-24; número de pasadas por centímetro: 19-20; número del hilo, urdimbre: el 24 a 2/c. 23,58 2/c. Tex; número del hilo, trama: el 24 a 2/c. 23,58 2/c. Tex; ancho del tejido: 134 centímetros; ligadura: tafetán; resistencia en urdimbre: 75 kilogramos; resistencia en trama: 70 kilogramos; peso metro cuadrado a sequedad: 210 gramos.

#### Pérdidas por contracción, carga y apresto

En longitud: 5 por 100; en anchura 5 por 100; en peso: 7 por 100.

#### Primeras materias

Para 100 metros de tejido: la flocia equivalente a 33,660 kilogramos de algodón hilado.

#### LONETA BLANCA DE 110 CENTÍMETROS

Tejido de fibra de algodón blanco de 110 centímetros de ancho.

Número de hilos por centímetro: 23 a dos cabos; número de pasadas por centímetro: 18-20 a 2/c.; numeración del hilado: el 14 a 2/c. 40,42 Tex; resistencia en urdimbre: 90 kilogramos; resistencia en trama: 85 kilogramos; peso del metro cuadrado a sequedad: 360 gramos; ligadura: tafetán.



**Primeras materias**

Para 100 metros de tejido: la flocas equivalente a 46,32 kilogramos de algodón hilado.

**LONETA BLANCA DE 90 CENTÍMETROS**

Primera materia: algodón; color: crudo natural; ligadura: teletón; número de hilos por centímetro: 10 dobles; número de pasadas por centímetro: 9; número del hilo en urdimbre: el 9 a 2/c. 62,88 a 2/c. Tex.; número del hilo en trama: el 9 a 2/c. 62,88 a 2/c. Tex.; ancho del tejido: 90 centímetros; resistencia en urdimbre: 95 kilogramos; resistencia en trama: 70 kilogramos; peso del metro cuadrado a sequedad: 390 gramos.

**Primeras materias**

Para 100 metros de tejido: la flocas valente a 22,609 kilogramos de algodón hilado.

**RETOR CRUDO DE 90 CENTÍMETROS**

Primera materia: algodón puro; color: crudo natural; ligadura: tafetán; número de hilos por centímetro: 23-24; número de pasadas por centímetro: 19-20; número del hilo en urdimbre: 24 a 2/c. 23,58 a 2/c. Tex.; número del hilo en trama: 24 a 2/c. 23,58 a 2/c. Tex.; ancho del tejido: 90 centímetros; resistencia en urdimbre: 75 kilogramos; resistencia en trama: 70 kilogramos; peso metro cuadrado a sequedad: 210 gramos.

**Primeras materias**

Para 100 metros de tejido: la flocas equivalente a 22,609 kilogramos de algodón hilado.

**CINTA BLANCA**

Primera materia: algodón puro, sin mezclas extrañas; ligadura: tafetán; número de hilos por centímetro: 23 a 2/c.; número de pasadas por centímetro: 13 a un cabo; numeración del hilado: 24, 23,58 Tex.; resistencia mínima: 15 kilogramos; ancho: un centímetro.

**Primeras materias**

Para 100 metros: la flocas equivalente a 0,1651 kilogramos de algodón hilado.

**CARRETES DE HILO BLANCO Y CAQUI DEL NÚMERO 10**

Primera materia: algodón; color: blanco o caqui; resistencia: 1,800 kilogramos; longitud: 450 metros; confección: uniforme; tinte (excepto directos y sulfurosos): fijo; resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en «D. O.» número 196.

**Primeras materias**

Para 100 unidades: la flocas equivalente a 5,040 kilogramos de algodón hilado.

**BOBINAS DE HILO NEGRO DEL NÚMERO 40**

Primera materia: algodón; color: negro; resistencia: 0,700 kilogramos; longitud: 450 metros; tinte (excepto directos y sulfurosos): fijo; resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» número 196.  
Confección uniforme.

**Primeras materias**

Para 100 unidades: la flocas equivalente a 2,400 kilogramos de algodón hilado.

**BOBINAS DE HILO BLANCO DEL NÚMERO 30**

Primera materia: algodón; color: blanco; resistencia: 1,400 kilogramos; longitud: 450 metros; confección: uniforme.

**Primeras materias**

Para 100 unidades: la flocas equivalente a tres kilogramos de algodón hilado.

**CUBRECAMAS PARA JEFES Y OFICIALES**

Llevará la marca del Servicio Militar de Hospitales (S. H.), de 25 centímetros

de altura, tejida en blanco en el centro de la colcha y con pic hacia uno de sus lados menores.

Dimensiones.—Longitud: 2,40 metros; anchura: 1,95 metros; peso mínimo del cubre-camas: 1,100 gramos a sequedad; primera materia: algodón; tejido: adamasado; color: blanco; número de hilos por centímetro: 24; número de pasadas por centímetro: 21; numeración del hilado: el 22, 2/c. 25,72 Tex.; resistencia en urdimbre: 53 kilogramos; resistencia en trama: 44 kilogramos.

**Primeras materias**

La flocas equivalente a 131,23 kilogramos de algodón hilado.

**MANTEL PARA JEFES Y OFICIALES**

Confección: Doblados en los lados por donde está cortado.

Dimensiones.—Longitud: 2,15 metros; anchura: 1,40 metros; primera materia: algodón; color: blanco; tejido: adamasado (Rentería); número de hilos por centímetro: 27; número de pasadas por centímetro: 25; numeración del hilado: 30 a 2/c. 18,86 Tex.; resistencia en trama: 40 kilogramos; peso aproximado a sequedad: 600 gramos; resistencia en urdimbre: 45 kilogramos.

**Primeras materias**

La flocas equivalente a 46,09 kilogramos de algodón hilado.

**SERVILLETAS PARA JEFES Y OFICIALES**

Forma: cuadrada, con cenefa en blanco del mismo dibujo que las servilletas; primera materia: algodón adamasado; número de hilos por centímetro: 27; número de pasadas por centímetro: 25; numeración del hilado: 30 a 2/c. 18,86 Tex.; resistencia en urdimbre: 45 kilogramos; resistencia en trama: 40 kilogramos; peso a sequedad: 70 gramos.  
Dimensiones.—Por cada lado, 0,60 metros antes de lavarla y 0,57 metros después de lavada.

Confección.—En cada lado llevará un dobladillo.

**Primeras materias**

Para 100 unidades: la flocas equivalente a 9,14 kg. de algodón hilado.

**TOALLAS PARA JEFES Y OFICIALES**

Tejido: De rizo en ambas caras, de felpa y de algodón blanqueado, bien torcido y muy tupido y suave.

Dimensiones aproximadas.—Longitud: 1,15 metros; anchura: 0,65 metros.

Reducción aproximada.—Urdimbre: 20 hilos; trama: 18 hilos; número del hilo en urdimbre: 24 a 2/c., 23,58 Tex.; número del hilo en trama: 14 a 1/c., 40,42 Tex.

Resistencias aproximadas.—Urdimbre: 40 kilogramos; trama: 30 kilogramos; peso de la toalla a sequedad: 250 gramos (mínimo); color: blanco limpio.

**Primeras materias**

Para 100 unidades: la flocas equivalente a 30,5 kg. de algodón hilado.

**ALPARGATAS PARA TROPA**

Forma.—Calzado ligero, constituido por la pala cerrada y el piso, que lo forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo. Sin talonera.

Primera materia del piso.—Trenza de cañamo o yute con alma de esparto, en la proporción del 70 por 100 para el cañamo o yute, y el 30 por 100 para el esparto.

El alma de esparto estará constituida por dos guías, formada cada una de ellas por dos cabos paralelos de fibras bien torsionadas.

El cañamo o yute que forma la trenza la constituirán diez cabos perfectamente hilados.

Lona para la pala.—Primera materia: algodón; color: blanco; ligadura: tafetán; número de hilos por centímetro: 16-17 a 2/c.; número de pasadas por centímetro: 11-12 a 3/c.; número del hilo en urdimbre: el 9 a 2/c., 62,87 Tex.; número del hilo en trama: el 14 a 3/c., 40,42 Tex.; resistencia en urdimbre: 100 kilogramos; resistencia en trama: 90 kilogramos; peso del metro cuadrado a sequedad: 375 gramos.

Cosedera.—De cañamo a cuatro cabos, con 1,5 centímetros de separación entre puntadas; peso de los 100 metros: 280 gramos.

Refuerzo del piso.—Estará rebordeado en su parte inferior por cuerda de cañamo.

Unión de la lona al piso.—Hilo de lino a 2/c., con puntadas de un centímetro. Plantilla.—Forrada de cretona y cosida al piso en los bordes.

Talla XX.—Ancho del piso en la planta, 9; ancho del piso en el talón, 7,2; largo de la suela, 30 centímetros; grueso de la suela, 13 milímetros.

Talla X.—Ancho del piso en la planta, 8,8; ancho del piso en el talón, 7; largo de la suela, 29 centímetros; grueso de la suela, 13 milímetros.

Talla 1.ª.—Ancho del piso en la planta, 8,6; ancho del piso en el talón, 6,8; largo de la suela, 28 centímetros; grueso de la suela; 13 milímetros.

Talla 2.ª.—Ancho del piso en la planta, 8,4; ancho del piso en el talón, 6,6; largo de la suela, 27 centímetros; grueso de la suela, 13 milímetros.

Talla 3.ª.—Ancho del piso en la planta, 8,2; ancho del piso en el talón, 6,4; largo de la suela, 26 centímetros; grueso de la suela, 13 milímetros.

**Primeras materias**

Para 1.000 pares: Lona para la pala, La flocas equivalente a 60,33 kilogramos de algodón hilado.

Cosedera, 30 kilogramos, cosedera de cañamo; refuerzo, 25 kilogramos cañamo canal número 5; piso, 300 kilogramos, trenza mixta (70 por 100 yute o cañamo y 30 por 100 esparto).

Hilo de coser, aparar cortes en conos de 500 gramos, número 30 a 3 c., 1,08 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en flocas algodón hilado.

**CUBRECAMAS PARA TROPA**

Descripción: Colcha de algodón blanqueado, sin fleco, con dobladillos en sus cuatro lados y con dibujo de poco realce.

Primera materia, algodón puro limpio y blanqueado; número de hilos por centímetro, 14-16; número de pasadas por centímetro 12-14; resistencia en urdimbre, 45 kilogramos; resistencia en trama, 38 kilogramos; peso mínimo, a sequedad, del cubre-camas, 1.000 gramos.

**Dimensiones**

Longitud, 2,30 m.; anchura, 1,90 m.; número del hilo, en urdimbre, 14 a 2 c. (40,42 Tex); número del hilo en trama: 14 a 2/c. (40,42 Tex).

**Marca:**

Llevará la del S. M. de H. tejida en blanco en el centro del mismo, con el pic hacia uno de los lados menores.

**Primeras materias**

Para 100 unidades: La flocas equivalente a 120 kilogramos de algodón hilado.

**MANTELES PARA TROPA**

Primera materia: Algodón blanqueado; ligadura, granito; número de hilos por cm., 20/21; número de pasadas por centímetro, 19/20; número del hilo en urdimbre, 14 a 1 c. (40,42 Tex); número del hilo en trama: 14 a 1 c. (40,42 Tex); resistencia en urdimbre: 40 kg.; peso del mantel a sequedad, 490 gramos; resistencia en trama: 35 kg.

**Dimensiones**

Longitud: 2.15 metros; anchura, 1.40; confección: con dobladillo en los dos lados por donde está cortado.

**Primeras materias**

Para 100 unidades: La flocas equivalente a 52,22 kg de algodón hilado.

**PAÑOS DE LIMPIEZA**

Descripción: De tejido de algodón a listas iguales, de 25 mm. de ancho, longitudinales y transversales de modo que formen cuadros iguales azules, blancos y jaspeados, en azul y blanco. Las listas azules no deberán perder intensidad ni tefir el blanco con el lavado.

De forma cuadrada, con dos dobladillos y un asa de cinta blanca de algodón.

**Dimensiones aproximadas**

Lado: 0,60 metros, antes de lavado; asa de la cinta: 0,04 metros; número de hilos por centímetro, 22; número de pasadas por centímetro, 22; número del hilo en urdimbre, 14 a 1 c. (40,42 Tex); número del hilo en trama: 14 a 1 c. (40,42 Tex); resistencia en urdimbre, 40 kg.; resistencia en trama, 35 kg.; peso del paño a sequedad, 75 gramos.

**Primeras materias**

Para 100 unidades: La flocas equivalente a 7,98 kg. de algodón hilado.

**PAÑOS COCINA**

Descripción: De tejido de algodón blanco, de forma cuadrada, con dos dobladillos y un asa de cinta blanca de algodón.

Paralelamente a sus cuatro lados tiene una franja de color.

**Dimensiones aproximadas**

Lado: 0,60 m. antes de lavado; asa de cinta: 0,04 m.; número de hilos por centímetro: 22; número de pasadas por centímetro: 22; número del hilo en urdimbre: 14 a 1/ c. (40,42 Tex); número del hilo en trama: 14 a 1/c (40,42 Tex); resistencia en urdimbre: 40 kg.; resistencia en trama: 35 kg.; peso del paño a sequedad: 75 gramos.

**Primeras materias**

Para 100 unidades:  
La flocas equivalente a 7,98 kg. de algodón hilado.

**SERVILLETAS PARA TROPA**

Descripción: De crepé blanco.  
Primera materia: algodón; número de hilos por centímetro: 20/21; número de pasadas por centímetro: 19/20; número del hilo en urdimbre: 14 a 1/c. (40,42 Tex); número del hilo en trama: 14 a 1/c (40,42 Tex); resistencia en urdimbre: 35 kg.; resistencia en trama: 40 kg.; Dimensiones: 55 x 55 cm. peso aproximado de la servilleta a sequedad: 50 gramos; confección: en cada lado llevará un dobladillo.

**Primeras materias**

Para 100 unidades:  
La flocas equivalente a 5,82 kg. de algodón hilado.

**TOALLA PARA TROPA**

Descripción: Será de forma rectangular, sin flecos, con jaretón de 25 mm. de ancho en los lados menores, y los mayores constituidos por las orillas de fábrica del tejido. Este, presentará grano en el anverso, excepto en dos ceretas próximas a los jaretones. Es decir, que la toalla confeccionada tendrá 80 cm. de tejido de grano y 10 cm. en cada extremo de tejido liso.

Primera materia: Algodón puro y limpio; color: blanco; ligadura: en la parte del grano la peculiar del tejido, en la lista, tafetán; número de hilos por centímetro: 24; número de pasadas por centímetro: 24; número del hilo en urdimbre: 14 a 1/c. (40,42 Tex); número del hilo en

trama: 14 a 1/c. (40,42 Tex); resistencia en urdimbre: 50 kg.; resistencia en trama: 50 kg.; Peso mínimo a sequedad: 135 gramos.

Dimensiones.—Largo: 100 cm.; ancho: 60 cm. y ancho jaretón, 25 mm.

Confección: 5 puntadas por centímetro, como mínimo.

**Primeras materias**

Para 100 unidades: la flocas equivalente a 14,71 kg. de algodón hilado.

**ALFOMBRILLAS PIE DE CAMA PARA OFICIAL**

De moqueta, sin flecos, y de un solo color, granate toda ella y el total del lote; tinte: resistente a la luz y a una disolución de jabón neutro al 1 por 100.

Dimensiones.—Largo: 1,50 m., y ancho: 0,60 metros.

Peso mínimo al ambiente: 1,220 kg.

En el reverso y centro de la alfombrilla llevará estampado en negro, con tinte fijo, las iniciales S. H., de 15 cm. altura.

**Primeras materias**

Para 100 unidades.—Lana sucia tipo 4: 250,70 kg.; la flocas equivalente a: 36,60 kilogramos de algodón hilado; hilo de cáñamo o de lino: 12,20 kg.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir, que existen en este Establecimiento, para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conformes con esta cláusula, de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Loneta blanca ..... 25.000 m.  
Cubre-camas tropa ..... 1.000 und.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a una lote como mínimo.

Cuarta.—La proporción de tallas, medidas, números o calidades en que deben fabricarse y entregarse las prendas o efectos, son las que se han citado anteriormente en la cláusula segunda, bien entendido que dichas entregas se efectuarán por grupos de tallas, medidas, números o calidades, con separación de las mismas. No obstante, la citada proporcionalidad puede ser alterada por la superioridad, si las necesidades del Servicio lo exigieran.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Los que presenten oferta deberán enviar con anterioridad al concurso, y en un paquete aparte, dos metros, kilogramos, prendas, efectos o fornituras, de cada una de las clases que ofrezcan. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra. La presentación de muestras que serán

analizadas y reconocidas, será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de una prenda, efecto o fornitura, para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquellas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada, y en evitación de que resultase después inadmisibles. Esta muestra es independiente de la que se exige con antelación a la celebración del concurso, y que cita la cláusula anterior.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parto mensual ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos, relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tienen en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm. 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se hagan constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tintes acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava. No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional, y por los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el título de Productor Nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio

mite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndosele posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

2.ª Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso del punto primero.

3.ª Disponer de los colorantes para tintes fijos precisos, en el momento de la oferta.

4.ª Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica, que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

En igualdad de circunstancia y precios serán preferidas las que en los dos últimos años, no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días fecha a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días otro cuarenta por ciento y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimientos, tinte, y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los Establecimientos receptores a los destinos que determine la superioridad, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Farcues o Depósitos de Intendencia que la superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Los embalajes consistirán:

Para tejidos: Envuelta cada pieza en

papel y enfardadas éstas en harpillera.

Para alpargatas: En fardos de harpillera, conteniendo cada uno la correspondiente proporcionalidad de tallas.

Para fornituras (hilo y cinta): En cajas de cartón o envoltura de papel y, a su vez, en cajas de madera.

Prendas confeccionadas (servilletas, etcétera): Envueltas en papel y, a su vez, en fardos de harpillera.

Para alfombrillas: En fardos de harpillera. Cada fardo o caja tendrá un peso que no excederá de 100 kilogramos, a fin de facilitar su transporte.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo hasta

terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que dejen ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo u oferta contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200).

	Ptas.	
Un metro de sarga blanca, de 70 centímetros a .....	18,48	(Dieciocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos.)
Un metro de tela blanca, de 90 centímetros, a .....	18,10	(Dieciocho pesetas con diez céntimos.)
Un metro de loneta clara, de un metro, a .....	38,46	(Treinta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.)
Un metro de tela blanca, de 160 centímetros a .....	31,65	(Treinta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos.)
Un metro de cuti listado, de 90 centímetros, a .....	24,00	(Veinticuatro pesetas.)
Un metro de cuti listado, de 115 centímetros, a .....	29,53	(Veintinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos.)
Un metro de empesa, de 80 centímetros, a .....	12,69	(Doce pesetas con sesenta y nueve céntimos.)
Un metro de tela azul, de 80 centímetros a .....	13,50	(Trece pesetas con cincuenta céntimos.)
Un metro de popelín, de 80 centímetros, a .....	14,20	(Catorce pesetas con veinte céntimos.)
Un metro de retor crudo, de 134 centímetros, a .....	26,27	(Veintiséis pesetas con veintisiete céntimos.)
Un metro de loneta blanca, de 110 centímetros, a .....	36,56	(Treinta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos.)
Un metro de loneta blanca, de 90 centímetros, a .....	30,52	(Treinta pesetas con cincuenta y dos céntimos.)
Un metro de retor crudo, de 90 centímetros, a .....	18,00	(Dieciocho pesetas.)
Un metro de cinta blanca, a .....	0,32	(Treinta y dos céntimos.)
Un carrete de hilo caqui, n.º 10, a .....	6,00	(Seis pesetas.)
Un carrete de hilo blanco, n.º 10, a .....	6,00	(Seis pesetas.)
Una bobina de hilo negro, del número 40 a .....	2,90	(Dos pesetas con noventa céntimos.)
Una bobina hilo blanco, n.º 30, a .....	3,37	(Tres pesetas con treinta y siete céntimos.)
Un cubre-camas para Oficiales, a .....	137,98	(Ciento treinta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos.)
Un mantel para Oficiales, a .....	93,93	(Noventa y tres pesetas con noventa y tres céntimos.)
Una servilleta para Oficiales, a .....	14,55	(Catorce pesetas con cincuenta y cinco céntimos.)
Una toalla para Oficiales, a .....	29,17	(Veintinueve pesetas con diecisiete céntimos.)
Una alfombrilla para Jefes y Oficiales, a .....	113,13	(Ciento trece pesetas con trece céntimos.)
Un par de alpargatas para tropa, a .....	12,03	(Doce pesetas con tres céntimos.)
Un cubre-camas para tropa, a .....	105,46	(Ciento cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos.)
Un mantel para tropa, a .....	62,10	(Sesenta y dos pesetas con diez céntimos.)
Un paño de limpieza, a .....	9,98	(Nueve pesetas con noventa y ocho céntimos.)
Un paño de cocina, a .....	9,98	(Nueve pesetas con noventa y ocho céntimos.)
Una servilleta para tropa, a .....	8,97	(Ocho pesetas con noventa y siete céntimos.)
Una toalla para tropa, a .....	11,33	(Once pesetas con treinta y tres céntimos.)

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industrial Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 14 de abril de 1950.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.—Visto bueno, el Coronel Director.  
1.288—O.

## DISTRITOS MINEROS VIZCAYA

### NUEVA INDUSTRIA

Don Ignacio Gorricho Aguirre, vecino de Luchana-Baracaldo (Vizcaya), solicita autorización para implantar una nueva industria de obtención de estaño metal en hornos rotativos, partiendo de mineral casiterita, procedente de minas explotadas por el solicitante, para una producción anual máxima de 50 toneladas de estaño metal, siendo toda la maquinaria y elementos de fabricación nacional.

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas e entidades que se consideren afectadas por esta petición, para que en el plazo de diez días puedan presentar los escritos que juzguen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en esta Jefatura de Minas de Vizcaya (alameda de Mazarredo, número 6, 4.º, Bilbao).

Bilbao, 20 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardi.  
3.975—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### INDUSTRIA Y TRANSFORMACION ORGANICAS, S. A.

#### SUSCRIPCIÓN PÚBLICA DE ACCIONES

Se advierte al público en general que el Consejo de Administración de «Industria y Transformación Orgánicas, S. A.», en virtud de delegación expresa de su Junta general, ha acordado poner en circulación, para ser suscritas a la par, quinientas acciones al portador, de valor nominal mil pesetas cada una.

La suscripción se admitirá, con carácter provisional y a reserva de lo prevenido en la Orden de 26 de febrero de 1947, en su domicilio social, calle de San Adrián, número 12, interior, a las horas normales de oficina y por un plazo que finalizará dentro de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 24 de mayo de 1950.—El Secretario del Consejo de Administración, A. Góbert y Janot.  
392—P.

### COMPANIA TRASATLANTICA

#### DIVIDENDO EJERCICIO 1949

Se previene a los señores poseedores de acciones de esta Compañía que, a partir del próximo día 10 de julio, podrán percibir el dividendo de 6 por 100 acordado en Junta general, contra presentación de cupones, como sigue:

Acciones ordinarias: Cupón número 2 de los nuevos títulos entregados por canje.  
Acciones preferentes antiguas estampilladas: Cupón número 22.

Acciones preferentes, serie B: Cupón número 4 de los títulos definitivos.

Los Bancos siguientes están encargados del pago:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial, Español de Crédito, Atlántico y de Bilbao.

En Madrid: Bancos de España, Urquijo, Español de Crédito, Hispano Americano, Central, Guipuzcoano, de Santander, de Bilbao e Ibérico.

En Santander: Banco de Santander.

En Valencia: Banco de Valencia; y

En Oviedo: Banco Herrero.

En dichos Bancos facilitarán información y facturas para el cobro de este dividendo.

Barcelona, 26 de junio de 1950.  
417-P.

### CERAMICA DE LLODIO. S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de socios para el día 30 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social de Llodio, a los fines del artículo 18 de los mismos Estatutos.

Llodio, 15 de junio de 1950.—El Secretario del Consejo de Administración.  
1.296—P.

### CONSTRUCCIONES ESPAÑOLAS, S. A.

Se convoca reunión general extraordinaria de accionistas para el día doce de julio próximo, a las diecinueve horas, en la calle Mayor de Gracia, 107, principal, de esta ciudad, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Dar cuenta de la marcha social.
- 2.º Ratificación de nombramiento o designa de un nuevo Consejero.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Barcelona, tres de junio de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Francisco Mitjans Miró.

3.985—P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### LA ESTRADA

Don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de La Estrada.

Hago público: Que en este Juzgado se promovió por María Juana Mariño Garrido, de sesenta y dos años, labradora y vecina de la parroquia de Dosiglesias, en Forcarey, expediente sobre declaración de fallecimiento de su marido, José María Pichel Barros, de setenta y un años, natural de dicha parroquia, hijo de Ventura y de Manuela, el cual se ausentó con dirección a Andorra en el año mil novecientos treinta y seis, sin que desde entonces se hubiesen tenido noticias del mismo.

Dado en La Estrada a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Lois Vidal.  
3.511—A. J. y 2.º 26-6-950

Don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de Primera Instancia del partido de La Estrada.

Hago público: Que en este Juzgado, a instancia de Filomena Troitino Gestoso, mayor de edad, soltera, vecina de Quintillán, municipio de Forcarey, se incoó expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre, Eduardo Troitino Troitino, vecino que fue de dicha parroquia de Quintillán, el cual se ausentó para los Estados Unidos del Brasil hace unos diecinueve años, en estado de ca-

sado con María Carmen Gestoso García, sin que desde entonces se hubiesen tenido noticias del mismo.

Dado en La Estrada a once de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Antonio Vázquez.—El Secretario, Sebastián Abarca.

3.512—A. J. y 2.º 26-6-950

Don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de La Estrada.

Hago público: Que en este Juzgado, a instancia de Dolores Campos Bouzón, se incoó expediente sobre declaración de ausencia de su marido, Manuel Rey Gómez, vecino que fue de la parroquia de San Pedro de Ancorados, en este término, el cual se ausentó para la República Argentina, sin que se hubiesen tenido noticias del mismo desde hace unos diez años.

Dado en La Estrada a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Lois Vidal.

3.513—A. J. y 2.º 26-6-950

### SANTIAGO

Don Jacinto Alonso Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que don Ricardo Torres Carranque, mayor de edad, casado, del Comercio y vecino de esta ciudad, acudió a este Juzgado representado por el Procurador don Antonio Ríos Ronquete, presentándose en estado de suspensión de pagos y dictándose con esta fecha providencia, teniendo por solicitada tal declaración de estado de suspensión de pagos, declarando intervenidas todas las operaciones y designando como interventores a don Antonio Barral Barbeito, don Alfredo Veiga Lozano y don Antonio Ríos Pérez, vecinos de esta ciudad.

Santiago, catorce de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Jacinto Alonso Rodríguez.

3.933-A. J.

## ANULACIONES

### JUZGADOS CIVILES

El Juzgado de Instrucción de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 323-948, Eliberto Asensio Diaz.—1851.

El Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 222-943, José Rojo Martín.—1905.

El Juzgado de Instrucción 12 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 249-944, Antonio Cibro Rodríguez.—1927.

El Juzgado de Instrucción 12 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 67-945, Fernando Cogh Gallardo.—1928.

El Juzgado de Instrucción de Cervera (Lérida) deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 53-949, Emilio Díez Padro.—1930.

El Juzgado de Instrucción 2 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 412-947, Juan Escudero García.—1954.

El Juzgado de Instrucción 5 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 275-948, Claudio Coll d Mayo.—1955.

El Juzgado de Instrucción 2 de Jerez de la Frontera deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 113-941, Ramon Silva Vargas.—1978.

El Juzgado de Instrucción de Liria deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 82-944, Manuel Martínez Bosch.—1992.

El Juzgado de Instrucción 5 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 430-946, Serafin Serrano Martín.—1991.